

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**3061/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

26 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*“La dependencia no fundó ni motivó la respuesta a mi solicitud de información, no respondió ninguno de los cuestionamientos planteados ni justificó su falta de respuesta lo que me deja en estado de indefensión” sic*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Se apercibe****Archívese.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**3061/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3061/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **140282622000193** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 26 veintiséis de mayo del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0275522**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3061/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 02 dos de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2705/2022, el día 06 seis de junio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para rendir informe, continua el trámite ordinario.** A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de ley no obstante de haber sido notificado el pasado 06 seis de junio. Por lo que se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

**7. Se recibe informe de manera extemporánea.** El día 07 siete de julio del presente año, el comisionado ponente en unión de su secretario de acuerdos, tuvo por recibido el oficio RI/407/2022 signado por el Encargado de Transparencia mediante el cual remitía su informe de ley de manera extemporánea.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**III. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/mayo/2022
Concluye término para interposición:	07/junio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	26/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

**IV. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Proporcione los datos de identificación y presentación ante la autoridad municipal competente, del Proyecto Definitivo de Urbanización del Fraccionamiento Chula Vista*

*Norte.*

*Identifique la clave, número y vigencia de la licencia de urbanización del Fraccionamiento Chula Vista Norte.*

*Proporcione los datos con los que cuenta ese Municipio respecto a la autorización para la urbanización del Fraccionamiento Chula Vista Norte.*

*¿Cuál es la situación de la recepción por parte de ese Municipio de la obra urbanística denominada Fraccionamiento Chula Vista Norte?*

*Cuáles son los predios y fincas que se han afectado por parte del Municipio respecto del Fraccionamiento Chula Vista Norte, los cuales resultan necesarios para la prestación de los servicios públicos establecidos en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.*

*Informe sobre el estado de incorporación del equipamiento urbano del Fraccionamiento Chula Vista Norte, al Municipio de Chapala, Jalisco.*

*Informe si las vialidades ubicadas dentro del Fraccionamiento Chula Vista Norte son públicas o privadas.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, y realizó las gestiones con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la cual señaló lo siguiente:

Por medio del presente reciba un cordial saludo; asimismo doy respuesta a su petición de acuerdo al artículo 8 y 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante el oficio RI/301/2022, con número de folio 140282622000193, se le informa lo siguiente:

PARCIALMENTE AFIRMATIVO.

1. De acuerdo con lo solicitado, encontramos con un permiso de urbanización, según el acuerdo de cabildo y pagado con recibo oficial #1087988 de fecha de 28 de marzo de 1995 y #244992 de fecha 22 de diciembre de 1997.
2. Anexo 2 fojas.

Principio general del derecho: “nadie está obligado a lo imposible”, art 1452 del Código civil del estado de Jalisco mismo que textualmente dice “Las condiciones imposibles, las prohibidas por la ley o que sean contrarias a las buenas costumbres, anulan la obligación que de ellas dependa”.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“La dependencia no fundó ni motivó la respuesta a mi solicitud de información, no respondió ninguno de los cuestionamientos planteados ni justificó su falta de respuesta lo que me deja en estado de indefensión..”*

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe de ley en actos positivos y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información, remitió copias simples del permiso de urbanización correspondientes a la segunda sección del fraccionamiento Chula Vista Norte, como se muestra a continuación:



Entre los más importantes destaco los siguientes

- 1) Permiso de Urbanización según acuerdo de Cabildo y pagado con recibo oficial #1087988 de fecha 28 de Marzo 1995 y #244992 de fecha 22 de Diciembre 1997.
- 2) Donación Municipal según escritura #23,614 ante el Licenciado Guillermo Martínez Ugarte Notario #2 de este Municipio, con su respectivo finiquito para las dos secciones de dicho desarrollo con un total de 322,820 mts<sup>2</sup>.
- 3) Convenio autorizado por cabildo de fecha 8 de Junio, 1999 entre el Ayuntamiento de Chapala y Chula Vista Alta S.A. de C.V. donde se regularice totalmente el desarrollo Chula Vista Norte en sus dos secciones
- 4) Oficio 099 Expediente 21/03 de Obras Publicas Municipales donde aprueba los cambios a los proyectos definitivos
- 5) Oficio 064/ 2003 de la Secretaria General donde reconoce el cumplimiento total de las obligaciones legales de la segunda sección de Chula Vista Norte.
- 6) Escrituras #51,379 y 51,380 ante el Notario Publico No 60

(...)

Con motivo de lo anterior el día 07 siete de julio del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 11 once de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos consistentes en anexar el permiso de urbanización solicitado así como diversa documentación relacionada.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.


**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano





**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3061/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- **OANG/HKGR**